



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REFS. N°s. W011494/24  
JPMI W011896/24  
W017915/24  
W019575/24  
160.765/24  
163.389/24  
165.690/24  
165.691/24

**NO SE AJUSTA A DERECHO  
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE  
INDICA NO PROCEDÍO  
SUBROGANCA DISPUESTA POR LA  
MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN  
CENTRAL PARA EL CARGO DE  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.**

SANTIAGO,

**I. Antecedentes.**

Se han dirigido a esta Contraloría General, en forma separada, los señores Héctor Adarmes García -funcionario de la Municipalidad de Estación Central- y David Cademartori Gamboa -en representación, según acredita, de Inmobiliaria Amengual SpA., Inmobiliaria Federico Scotto SpA. e Inmobiliaria Recreo 321 SpA-, cuestionando y solicitando que se investigue el “Convenio de Asociatividad, Colaboración y Cooperación Mutua”, suscrito entre las Municipalidades de Recoleta y Estación Central.

Asimismo, ambos recurrentes denuncian distintas irregularidades e incumplimientos normativos por parte de la Municipalidad de Estación Central. En particular, exponen una serie de reparos referidos a la designación, subrogación, remuneraciones y continuidad en el cargo de Director de Obras Municipales (DOM) del funcionario señor Juan Hernández Zepeda.

Por otra parte, el segundo de los interesados, a propósito de las empresas inmobiliarias que representa y los proyectos de obras desarrollados por éstas en la comuna de Estación Central, denuncia que existiría un esquema defraudatorio generado por los alcaldes de ambas municipalidades y la existencia de un mecanismo de presión a las empresas inmobiliarias para generar “negociaciones a través de terceras personas, solicitando prestaciones pecuniarias a cambio de autorizaciones urbanísticas”.

Por último, se ha dirigido también a esta Entidad de Control el señor Patricio Herman Pacheco -en representación de la Fundación Defendamos la Ciudad-, denunciando que la Municipalidad de

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL  
ESTACIÓN CENTRAL**

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Codigo Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



2

Estación Central no habría demolido ninguno de los edificios construidos a partir de permisos de edificación otorgados contrarios a la normativa, por lo que solicita que se remitan los antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado.

Finalmente, acerca de la reclamación de los interesados respecto de la ejecución de obras y tramitaciones pendientes de los proyectos inmobiliarios que indican, se hace presente que tales aspectos serán resueltos por esta Entidad de Control con ocasión del estudio de la referencia N° 929.572, de 2024.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Estación Central informó sobre la materia.

Para una mejor comprensión de las materias consultadas, estas serán abordadas en acápite separados.

## **II. Sobre la juridicidad del “Convenio de Asociatividad, Colaboración y Cooperación Mutua”.**

### **1. Fundamento jurídico.**

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 138 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las municipalidades podrán celebrar convenios para asociarse entre ellas sin requerir personalidad jurídica, para lo cual prevé que tales convenios deberán contemplar, entre otros aspectos, la especificación de las obligaciones que asuman los respectivos asociados, los aportes financieros y demás recursos materiales que cada municipio proporcionará para dar cumplimiento a las tareas concertadas, el personal que se dispondrá al efecto, y el municipio que tendrá a su cargo la administración y dirección de los servicios que se presten u obras que se ejecuten.

Enseguida, el inciso final del artículo 139 del mencionado cuerpo normativo, indica que respecto del personal que se disponga para los efectos de cumplir el convenio, no regirá la limitación de tiempo para las comisiones de servicio que sea necesario ordenar cuando se trate de personal municipal.

Como puede advertirse, la celebración de este tipo de convenios requiere que en el respectivo instrumento de suscripción se contemplen en detalle las especificaciones previstas en el aludido artículo 138 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 62.810, de 2012).

#### **Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



## 2. Análisis y conclusión.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que las Municipalidades de Recoleta y Estación Central suscribieron un “Convenio de Asociatividad, Colaboración y Cooperación Mutua”, con fecha 11 de agosto de 2021, el que fue ratificado por la Municipalidad de Estación Central mediante el decreto sección 2a. N° 713, del 13 de agosto de 2021.

En cuanto al objeto del convenio, la cláusula segunda de éste señala que “las partes celebran el presente convenio de asociatividad, colaboración y cooperación con el objeto de alcanzar logros comunes y soluciones para sus municipalidades y vecinos, acordando mutuamente realizar un intercambio de iniciativas, proyectos, programas, equipos de trabajo e ideas destinadas a la atención de servicios comunes, ejecución de obras de desarrollo local, fortalecimiento de instrumentos de gestión local, realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, el turismo, la salud u otros fines que les sean propios, a la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal y a la coordinación con instituciones nacionales e internacionales a fin de perfeccionar el régimen municipal”.

Pues bien, en atención a lo anterior, cabe concluir que los términos del referido convenio no se ajustan al marco legal descrito, toda vez que éstos se exponen de manera genérica, sin la especificación en detalle de los aspectos mencionados en el artículo 138 de la ley N° 18.695.

En consecuencia, dado que el convenio en cuestión no se encuentra conforme a derecho, las Municipalidades de Estación Central y Recoleta deberán adoptar las medidas necesarias a fin de regularizar dicha situación, procediendo, por lo pronto, a dejar sin efecto todas las actuaciones realizadas con ocasión de la celebración de ese instrumento, informando de ello a esta Entidad de Control dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misma prevención le fue realizada a la Municipalidad de Recoleta a través del dictamen N° 62.810, de 2012, a propósito de un convenio similar suscrito en el año 2011 con la Municipalidad de Mostazal.

En ese contexto, dado que la Municipalidad de Recoleta habría celebrado este tipo convenios con otras

### Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



municipalidades, al menos, desde el año 2010, cumple con señalar que deberá abstenerse de continuar celebrando convenios como el de la especie bajo los términos expuestos, informando de las medidas adoptadas a esta Entidad de Control dentro del plazo precedentemente indicado.

### **III. Sobre la designación del señor Juan Hernández Zepeda como Director de Obras Municipales subrogante.**

#### **1. Fundamento jurídico.**

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), establece, en lo que interesa, que en todas las municipalidades se consultará el cargo de Director de Obras, el que deberá ser desempeñado por un profesional con título universitario -de arquitecto, ingeniero civil o constructor civil, atendido lo dispuesto en el artículo 12, N° 1, letra a), de la ley N° 19.280 y tal como se ha precisado en los dictámenes N°s. 42.186, de 1998 y 49.386, de 2006, de este Organismo de Control-, y que ningún otro funcionario municipal podrá ejercer estas funciones.

En tanto, el inciso final del mismo artículo 8° dispone que cuando no hubiere oponentes al cargo, o cuando los ingresos municipales no fueren suficientes para costearlo, la municipalidad deberá contratar, por un período determinado, los servicios de un profesional particular o que desempeñe otro cargo en la misma comuna o provincia.

Luego, según lo previsto en el artículo 78 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en los casos de subrogación asume las funciones respectivas, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo.

Enseguida, el artículo 79 del mismo cuerpo estatutario añade que, no obstante, el alcalde podrá determinar otro orden de subrogación cuando no existan en la unidad funcionarios que cumplan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes.

A su vez, el artículo 24, inciso final, de la referida ley N° 18.695, establece que quien ejerza la jefatura de la unidad de Obras Municipales deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.

#### **Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



5

En ese orden de ideas, cabe recordar que por regla general el ordenamiento jurídico exige que el desempeño de funciones que importen dirigir unidades municipales debe corresponder a servidores de planta, siendo improcedente disponer al efecto contrataciones transitorias, sin perjuicio de la regulación legal especial que rige para el desempeño del cargo de Director de Obras Municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 43.428, de 2010).

En ese sentido, como es posible advertir de la normativa citada, el legislador ha ordenado expresamente que en todas las entidades edilicias se contemple el cargo de Director de Obras, y sólo en caso de no poder proveerse éste por los motivos que indica el artículo 8° de la LGUC, es posible que se contrate un profesional al efecto, en los términos allí señalados.

Seguidamente, corresponde también señalar que se encuentran específicamente regulados los requisitos para el desempeño del nombrado cargo de jefe de la unidad de Obras Municipales, disponiéndose, de manera expresa, que quienes posean los títulos mencionados están habilitados para el ejercicio de esa plaza.

Al efecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 53.697, de 2006, ha precisado que, conforme con lo previsto en los artículos 78 de la ley N° 18.883 y 24 de la ley N° 18.695, la subrogación del director de obras municipales corresponderá al funcionario de la misma unidad que le siga en el orden jerárquico, independientemente de la planta a la que pertenece, y que cumpla con los requisitos para desempeñar ese cargo, esto es, que se trate de un arquitecto, ingeniero civil, constructor civil o de un ingeniero constructor civil.

Luego, solo si en la respectiva unidad no existe un funcionario que reúna tales exigencias, el alcalde, en virtud de la facultad que le concede el artículo 79 de la aludida ley N° 18.883, podrá designar como subrogante a un servidor de otra dependencia y siempre, por cierto, que cuente con alguno de los títulos profesionales antes referidos.

## 2. Análisis y conclusión.

Ahora bien, conforme a lo sostenido por los recurrentes, la designación del señor Juan Hernández Zepeda en el cargo de DOM, en calidad de subrogante, se habría efectuado de manera irregular, contrariando la normativa, por cuanto habrían existido otros funcionarios que cumplieran los requisitos para asumir dicha subrogancia, en particular, uno de los propios denunciados, que reviste la calidad de

### Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



6

funcionario de la DOM de la Municipalidad de Estación Central. Asimismo, reclaman que esa situación se extendió sucesivamente en el tiempo, incluso con posterioridad a que el señor Juan Hernández Zepeda dejase dicha función.

Al respecto, la Municipalidad de Estación Central informa, en síntesis, que con fecha 5 de noviembre de 2021, la directora titular de esa unidad fue suspendida del cargo, debido a un sumario administrativo en su contra. Agrega, que a causa diversas denuncias presentadas por vecinos y funcionarios municipales se hizo "indispensable efectuar una intervención a la Dirección de Obras Municipales, para lo cual se recurrió al Convenio de Colaboración celebrado con la Municipalidad de Recoleta".

A partir de ese escenario, señala que la actual administración se percató de una serie de actos y conductas contrarias a derecho que fueron ejecutadas por diversos funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, lo que dio lugar a que como entidad edilicia se presentara una querrela criminal por los delitos de prevaricación y negociación incompatible, en contra de diversos funcionarios de esa dirección municipal, causa tramitada ante el 6° Juzgado de Garantía de Santiago en (rol N° O-1922-2022).

En dicho contexto corresponde analizar las diversas situaciones que se originaron sobre este aspecto del reclamo:

### **2.1) Sobre la comisión de servicio y designación de Director de Obras Municipales subrogante.**

De la documentación tenida a la vista, se advierte que con ocasión del aludido convenio celebrado entre las nombradas municipalidades se aprobó la comisión de servicio de don Juan Hernández Zepeda -arquitecto, planta profesional grado 7-, desde la Municipalidad de Recoleta a la de Estación Central, designándosele, a su vez, como DOM subrogante, por medio del decreto exento sección 3ra. N° 932, de 23 de noviembre de 2021, subrogación que se extendió a través de sucesivos actos administrativos que le mantuvieron en tal calidad.

Pues bien, atendido que la comisión de servicio del funcionario en cuestión se aprobó a partir de la suscripción del mencionado convenio, el cual como se indicó precedentemente, a su vez, no se ajustó a derecho, cumple con señalar que dicha comisión de servicio y la designación de director subrogante no resultaron procedente.

#### **Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



7

Asimismo, sobre la designación en calidad de subrogante, cabe precisar, además, que más allá de la prevención efectuada por esa municipalidad respecto de que diversos funcionarios habrían sido objeto de procedimientos disciplinarios y de una querrela penal, no se advierte que se hubiese respetado el orden de subrogación que contempla la normativa, conforme al cual, por el solo ministerio de la ley, debió haber asumido en calidad de subrogante el funcionario habilitado dentro de esa unidad municipal que siguiera dentro del orden jerárquico respectivo.

## **2.2) Sobre la contratación para desempeñar el cargo de Director de Obras Municipales.**

Enseguida, de los antecedentes examinados, aparece que mediante el decreto sección 3ra. N° 713, del 14 de julio de 2022, se contrató al señor Juan Hernández Zepeda -en el cargo profesional asimilado a grado 5°- para cumplir la función de Director (s) de la Dirección de Obras, contratación que luego fue renovada por medio del decreto sección 3ra. N° 769, del 19 de agosto de 2022.

Luego, a través del decreto sección 3ra. N° 770, del 19 de agosto de 2022, se nombra al referido funcionario en calidad de suplente -en cargo profesional grado 5-, lo que fue renovado hasta la dictación del decreto sección 3ra. N° 738, del 1 de septiembre de 2023.

Posteriormente, por medio del decreto sección 3ra. N° 1.002, del 29 de diciembre de 2023, el nombrado funcionario fue contratado para desempeñarse en el cargo de DOM a partir del 1 de enero de 2024, dejándose sin efecto la suplencia antes mencionada.

Pues bien, dado que el reglamento N° 74, de 2019, que modifica la planta de personal de la Municipalidad de Estación Central, contempla el cargo de Director de Obras Municipales dentro de esa planta municipal, es dable concluir que no se configura la circunstancia de ausencia de oponentes a dicho cargo que permitiría a esa entidad edilicia contratar los servicios de un profesional para que lo desempeñe, por lo que debió apegarse al orden previsto en los citados artículos 78 y 79 de la ley N° 18.883, y 24 de la ley N° 18.695.

Siendo ello así, en atención a los criterios normativos y jurisprudenciales aludidos, cumple con señalar que no se ajustó a derecho la contratación de don Juan Hernández Zepeda para desempeñar el cargo de Director de Obras Municipales.

## **2.3) Sobre la continuidad del desempeño en el cargo de Director de Obras Municipales.**

### **Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



8

De los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que mediante el decreto sección 3ra. N° 32, de 25 de enero de 2024, el señor Juan Hernández Zepeda fue nombrado en calidad de director de la Secretaría Comunal de Planificación, a contar del 29 de enero del mismo año.

No obstante, a partir de la documentación remitida, se aprecia que en una imagen de captura de video del "Concejo Municipal Estación Central", de 29 de febrero de 2024, el señor "Juan Hernández Cepeda" aparece en dicha sesión como "Director de Obras".

Asimismo, que en la resolución N° 94, de 27 de junio de 2024, de esa entidad, consta como firmante el señor Juan Hernández Zepeda en calidad de "Director de Obras Municipales (S)".

Por consiguiente, y además de las razones descritas precedentemente, tampoco resulta procedente que el señor Juan Hernández Zepeda continúe subrogando en el cargo de DOM, por lo que la aludida municipalidad debe adoptar las medidas conducentes a la inmediata regularización de aquello, informando de ello a esta Entidad de Control, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

#### **IV. Sobre los demás reparos en contra del señor Juan Hernández Zepeda.**

##### **1) Respeto de la duplicidad de remuneraciones denunciada.**

Los interesados manifiestan que, en el mes de julio de 2022, el señor Juan Hernández Zepeda habría recibido el pago de remuneraciones, tanto en la Municipalidad de Recoleta -habiéndose renunciado en el mes anterior- como en la Municipalidad de Estación Central -habiéndose incorporado en ese mes-.

Al respecto, la Municipalidad de Estación Central informó que "la renuncia del Sr. Hernández tardó un tiempo en llegar desde la Alcaldía a la Sección de Remuneraciones del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Recoleta", por lo que se le habría pagado el mes de julio y parte del mes de agosto de 2022. Sin embargo, señala que la persona encargada de dicha Sección de Remuneraciones le habría indicado al señor Juan Hernández Zepeda el procedimiento para efectuar la respectiva devolución, lo que éste habría realizado.

#### **Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



9

De la documentación acompañada, aparece que por medio de un correo electrónico de fecha 6 de septiembre de 2022, el señor Juan Hernández Zepeda adjuntó dos comprobantes de transferencias efectuadas a la Municipalidad de Recoleta, con motivo de devolución de lo pagado por ésta.

Enseguida, en respuesta a ese envío de comprobantes de pago, consta un correo de la jefa de la Sección Remuneraciones del Departamento de Recursos Humanos de Recoleta, de 7 de septiembre de 2022, en el que, junto con explicarle al señor Juan Hernández Zepeda que el pago de remuneraciones correspondiente a los meses de julio y agosto de ese año se debió a la demora en la tramitación de su carta de renuncia voluntaria presentada en la alcaldía, le informa que éste aún mantiene un saldo pendiente por reintegrar, por la suma de \$1.171.622.

En consecuencia, sin perjuicio de las razones administrativas que habrían producido el referido pago, la Municipalidad de Estación Central deberá informar a esta Entidad de Control sobre el monto que estaría pendiente de restitución, en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

## **2) Sobre el nombramiento de director de la Secretaría Comunal de Planificación.**

El señor Héctor Adarnes García solicita que se investigue el procedimiento en virtud del cual el señor Juan Hernández Zepeda fue designado como director de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), en particular, en lo que concierne a la circunstancia de que el director anterior no habría sido informado del cese de sus funciones.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 47 de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el cargo de Secretario Comunal de Planificación tiene la calidad de exclusiva confianza del alcalde.

Así, de los antecedentes examinados, aparecen el decreto sección 3ra. N° 31, del 25 de enero de 2024, por medio del cual el alcalde puso término al cargo del aludido director anterior, y la notificación de esa decisión y su remisión por carta certificada, fechadas el mismo día.

Siendo ello así, teniendo presente la facultad de exclusiva confianza del alcalde para proceder al nombramiento en cuestión, así como los documentos mencionados -que dan cuenta del término

### **Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



del cargo del director precedente y la notificación de esa decisión-, no se advierte reproche que formular sobre la materia.

**V. Respetto de las restantes situaciones reclamadas.**

**1) Acerca de la falta de entrega de información a concejales, y las solicitudes de revisión de cargos de suplencias y del concurso público que indica.**

En cuanto a las alegaciones efectuadas por el señor Héctor Adarmes García, acerca de la falta de entrega de información a los concejales y a la solicitud de revisión de las suplencias, el recurrente no ha especificado mayores detalles ni los motivos puntuales de su requerimiento.

Por consiguiente, esta Entidad de Control ha debido abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre tales aspectos, toda vez que las consultas que se le formulen a este organismo fiscalizador deben referirse a asuntos en los cuales el recurrente tenga derechos o intereses específicos, individuales o colectivos, y señalar precisamente los hechos concretos que motivan su solicitud, en conformidad con lo indicado en el oficio circular N° 24.143, de 2015 -que imparte instrucciones para la atención de solicitudes de pronunciamiento jurídico-, supuestos que no concurren en la presentación de la especie.

No obstante, cumple con recordar, respecto del primer aspecto alegado, que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha precisado que existen dos mecanismos para que los concejales individualmente considerados soliciten información: uno, contemplado en el inciso segundo de la letra h) del artículo 79, en virtud del cual, el respectivo requerimiento al alcalde debe formularse por intermedio del concejo; y otro, contenido en el mencionado artículo 87, el que puede ejercerse directamente ante la autoridad edilicia, sin intervención de ese cuerpo colegiado, pero con las limitaciones que en tal precepto se indican (aplica dictamen N° 74.965, de 2016).

Por otra parte, en lo que concierne a la petición de supervisar el concurso público al que hace mención, cumple con señalar que esta Contraloría General tampoco emitirá un pronunciamiento, toda vez que, acorde con el criterio expresado en el dictamen N° 85.193, de 2015, de este origen, las reclamaciones que se formulen en este ámbito deben referirse a situaciones específicas en que se hubiere producido un vicio de

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



legalidad, no siendo procedente que se revise, en forma genérica, uno o más procedimientos concursales.

## **2) Sobre la petición de investigar los dos concursos públicos que indica.**

A continuación, acerca de la petición del señor Héctor Adarmes García de investigar los concursos públicos ganados por los dos funcionarios que indica, y que, según señala, nunca se habría recibido notificación de los respectivos llamados, cumple con señalar que el inciso segundo del artículo 156 de la ley N° 18.883, prevé que las personas que postulan a un concurso público con el objeto de ingresar a un cargo en una entidad edilicia tienen derecho a reclamar ante este Órgano de Control cuando se hubieren producido vicios de legalidad, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde que se tuvo conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio que se impugna.

En esa línea, es útil considerar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 25.971, 45.379 y 60.862, todos de 2009, ha concluido que, para hacer uso de la prerrogativa preceptuada en la disposición legal reseñada precedentemente, es menester que el requirente haya postulado al correspondiente concurso.

Luego, es del caso señalar que, de acuerdo con los antecedentes remitidos por la Municipalidad de Estación Central, se advierte que ésta efectuó el llamado de dichos concursos mediante el decreto sección 2a. N° 941, del 1 de septiembre de 2022. Aparece, además, que los referidos llamados fueron publicados en el diario "Las Últimas Noticias", con fecha 3 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, cabe señalar que, por una parte, no se advierte que el recurrente cumpla con el requisito de haber participado en tales concursos para poder reclamar; y, por otra parte, que se efectuaron los correspondientes llamados y publicación de éstos. Por consiguiente, se desestima esta reclamación.

## **3) Sobre las modificaciones efectuadas en el edificio consistorial y el retraso de los procesos sumariales.**

### **Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



12

En lo referente al reclamo por las modificaciones efectuadas en el edificio consistorial de la Municipalidad de Estación Central y a la petición de investigar el retraso de los procesos sumariales, cabe apuntar que no se han indicado aspectos precisos sobre lo solicitado, por lo cual esta Entidad de Control, en esta ocasión, tampoco se pronunciará.

No obstante, dichas circunstancias serán puestas en conocimiento de la Unidad de Planificación y Gestión de Procesos de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades a efectos de que sean consideradas como insumos en futuras acciones de fiscalización.

## **VI. Sobre la denuncia de otras irregularidades y de prácticas referidas a figuras delictivas.**

### **1) Acerca de la falta de registro de audiencias realizadas en el marco de la ley N° 20.730.**

El señor David Cademartori Gamboa expone que don Juan Hernández Zepeda, a pesar de estar desempeñándose en el cargo de DOM subrogante, no habría registrado las audiencias que sostuvo en la Plataforma Ley del Lobby, y que éstas las habría celebrado fuera del lugar de trabajo o en la Municipalidad de Recoleta.

En relación con ello, la Municipalidad de Estación Central informó que “por un error involuntario, si bien se solicitaron y aceptaron correctamente a través de la plataforma, una vez efectuada la reunión, el Director olvidó registrarlas como ya efectuadas”, situación que luego se habría subsanado.

Sobre el particular, conviene recordar que las actividades reguladas por la ley N° 20.730 son aquellas destinadas a obtener alguna de las decisiones que se singularizan en su artículo 5°, tales como la elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes; y el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas.

A su vez, de conformidad con el numeral 1) del artículo 7° de la citada ley N° 20.730, el órgano o servicio al que pertenece el respectivo sujeto pasivo está obligado a mantener un registro de agenda pública, en el que se deben consignar, según el numeral 1) del artículo 8° de dicho cuerpo legal, las “audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5°”.

#### **Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



13

Ahora bien, no obstante lo señalado por la municipalidad, en el sentido de que sólo habría faltado registrar en calidad de efectuadas las audiencias en cuestión, cumple con señalar, en atención a la referida normativa y considerando que esa entidad tampoco informó acerca de la denuncia de que el mencionado funcionario habría sostenido reuniones de este tipo fuera del lugar de trabajo, que en relación con la materia deberá estarse a lo que se concluya en el procedimiento disciplinario al que se alude en el último párrafo de este oficio.

## **2) Sobre la denuncia en contra de don Juan Hernández Zepeda por no haber efectuado su declaración de intereses y patrimonio, y por su incremento patrimonial.**

El señor David Cademartori Gamboa señala que don Juan Hernández Zepeda no habría realizado la declaración de intereses y patrimonio (DIP) en conformidad con la ley N° 20.880, y que habría incrementado su patrimonio, directa e indirectamente, de manera exponencial.

Por su parte, la municipalidad informa que el nombrado funcionario efectuó la DIP el 12 de marzo de 2024, acompañando el respectivo documento. No obstante, no acompañó la DIP correspondiente a cada uno de los otros años cuestionados.

En ese escenario, y en atención, además, a la denuncia de incremento patrimonial del funcionario en cuestión, cabe señalar que tales aspectos serán abordados en la indagación que se lleve al efecto con ocasión del procedimiento disciplinario que se menciona en el último párrafo del presente capítulo.

## **3) En cuanto al trato desigual en materia de aprobación de solicitudes asociadas a la ejecución de los proyectos inmobiliarios.**

El señor David Cademartori Gamboa alega que sus representadas estarían siendo afectadas por un trato diferenciado sin causa legal por parte de la Municipalidad de Estación central - en particular, del señor Juan Hernández Zepeda-, en lo concerniente a las solicitudes de otorgamiento de modificaciones de permiso de edificación y de recepción definitiva.

En efecto, señala que los proyectos de sus representadas han sido objeto de “resoluciones manifiestamente injustas” y de una dilación indebida frente a sus solicitudes, en contraste con las aprobaciones otorgadas a solicitudes de terceros referidas a otros proyectos inmobiliarios que tendrían condiciones similares.

### **Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



Respecto de los proyectos de sus representadas, que no habrían obtenido la respectiva aprobación, indica los antecedentes que se expresan en el siguiente cuadro:

Proyecto	Permiso de Edificación (PE)	Última solicitud de modificación de PE	Aprobación modificación PE	Aprobación Recepción Definitiva
“Alto Los Nogales”	N° 222 (14/10/16)	N° 474 (08/02/23)	Pendiente	Pendiente
“Scotto”	N° 120 (17/08/15)	N° 2.018 (08/07/22)	Pendiente	Pendiente
“Recreo 321”	N° 221 (13/10/16)	N° 5 (22/11/22)	Pendiente	Pendiente

Luego, en relación con los proyectos de terceros que tendrían condiciones similares, los cuales sí habrían obtenido las aprobaciones en cada caso, expone el siguiente detalle:

Proyecto	Permiso de Edificación (PE)	Aprobación última modificación PE	Aprobación Recepción Definitiva
“Edificio Coronel Godoy”	N° 88 (11/05/16)	Resolución N° 162 (22/12/17)	Resolución N° 13 (30/12/22)
“Edificio Placilla”	N° 166 (19/10/15)	Resolución N° 61 (26/07/21)	Resolución N° 14 (30/12/22)
“Edificio Ecuador”	N° 141 (13/12/18)	Resolución N° 41 (20/05/21)	Resolución N° 11 (26/10/22)
“Edificio Alameda”	N° 106 (14/06/16)	Resolución N° 56 (08/05/18)	Resolución N° 10 (12/04/23)
“Edificio Clic”	N° 91 (19/05/16)	Resolución N° 32 (19/03/18)	Resolución N° 11 (26/04/23)
“Edificio Toro Mazotte”	N° 192 (16/12/15)	Resolución N° 16 (02/10/23)	Resolución N° 4 (29/02/24)
“Edificio María Rozas”	N° 38 (22/02/16)	Resolución N° 2 (31/03/23)	Resolución N° 2 (30/01/24)

Al respecto, sin perjuicio de lo que se señala al final de este oficio, cumple con indicar que esta información será remitida a la Unidad de Planificación y Gestión de Procesos de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades a efectos de que sean consideradas como insumos en futuras acciones de fiscalización.

Asimismo, se remiten los antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que resulten pertinentes.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Código Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



15

**4) Sobre la denuncia de prácticas****delictivas.**

En sus presentaciones, el señor David Cademartori Gamboa denuncia la ocurrencia de distintas situaciones, tales como un “esquema defraudatorio orquestado por las Municipalidades de Recoleta y Estación Central”, presiones y negociaciones a través de terceras personas para solicitar “prestaciones pecuniarias a cambio de autorizaciones urbanísticas” y la difusión de información privilegiada y reservada.

Al respecto, cabe señalar que dichos supuestos se refieren a figuras delictivas cuyas hipótesis se encuentran previstas en el Título V, Libro II, del Código Penal, concerniente a los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

En ese sentido, cabe aclarar que de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de la República, le compete al Ministerio Público dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito y cumplir con los demás cometidos que allí se detallan.

En mérito de lo expuesto, este Órgano de Control, remite al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, copia de todos los antecedentes de la especie, para los fines que resulten pertinentes.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, en atención a las situaciones descritas en el presente oficio, esta Entidad Fiscalizadora instruirá un proceso disciplinario en la Municipalidades de Estación Central, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, por lo que se remiten los antecedentes a la Unidad de Sumarios de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

**DISTRIBUCIÓN:**

- A la Municipalidad de Recoleta.
- Al Ministerio Público.
- Al Consejo de Defensa del Estado.
- Al señor Héctor Adarmes García (hadarmesg@gmail.com).
- Al señor David Cademartori Gamboa (dcademartori@bye.cl).
- Al señor Patricio Herman Pacheco (hermanpatriciop@gmail.com).
- A la Unidad de Sumarios de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A la Unidad de Planificación y Gestión de Procesos de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/10/2024

Codigo Validación: 1727906547488-12500a20-b91c-4598-8754-0c1c218ab5c2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>